



SEMINARIO FINAL DE ABOGACIA

TRABAJO FINAL DE GRADUACION

"Extensión de la Obligación Alimentaria para Hijos Mayores con Discapacidad:

Conflictos y Principios Jurídicos en Juego"

Alumno: Mora, Carlos Eduardo

Legajo: VABG109019

D.N.I: 37.172.649

Tema seleccionado: Grupos Vulnerables: Cuota alimentaria para hijos mayores de edad con discapacidad.

Autos y Tribunal: O. P. K. Y OTRO/A C/ V. C. A. S/ ALIMENTOS Exp: LZ-8347-2017 Juzgado de Familia N° 10 – LZ Reg. Sent. Def. N°: 21/2021.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN –II. ANTECEDENTES PROCESALES: PREMISA FACTICA – HISTORIA PROCESAL – DESCRIPCION DE LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL. III. IDENTIFICACION Y RECONSTRUCCION DE LA RATIO DECIDENDI EN LA SENTENCIA. IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINARIOS. V POSTURA DEL AUTOR. VI. CONCLUSION. VII. REFERENCIAS.

I. INTRODUCCIÓN:

La protección de los derechos de los niños y adolescentes, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad como las personas con discapacidad, es crucial en el ámbito jurídico y social. La obligación alimentaria de los padres hacia sus hijos adquiere una relevancia especial cuando los beneficiarios presentan necesidades especiales.

En el fallo, la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Familia analiza un recurso de apelación en una causa por alimentos relacionada con un hijo con discapacidad. El tribunal extiende la obligación alimentaria más allá de los 21 años, subrayando la importancia de una protección continua e integral y reafirmando el compromiso del sistema judicial con los derechos humanos y la equidad.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, el problema jurídico presente en el caso, es de tipo axiológico al mostrar una contradicción entre la regla del Código Civil y Comercial y los principios superiores del sistema jurídico. La norma establece la obligación alimentaria hasta los 21 años, salvo excepciones. Sin embargo, dado que el hijo beneficiario tiene una discapacidad, se requiere una interpretación que considere los principios superiores del sistema jurídico, como los derechos humanos y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. A partir de lo

señalado, es crucial equilibrar la regla de derecho con estos principios, resolviendo el conflicto entre la aplicación literal de la ley y la protección de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, considerando los principios de equidad y justicia que garantizan una vida digna y el pleno desarrollo de estas personas.

La interpretación de las normas debe realizarse de manera tal que se garantice el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los individuos, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad, priorizando siempre el principio de equidad y justicia. (Kemelmajer de Carlucci, 2019, pág. 123)

Por todo esto, el propósito de esta nota al fallo es poner en el escenario, el conflicto que se genera en nuestro ordenamiento judicial al llevar a cabo la protección y ampliación de derechos en el ámbito alimentario de los hijos con discapacidad, producto de la contraposición entre las normas legales de nuestro sistema jurídico, destacando su relevancia para la justicia social y el respeto de los derechos fundamentales.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Premisa fáctica:

En el caso presentado ante la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Familia, Sala I, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, se examinó la solicitud de ampliación de la obligación alimentaria establecida a favor de C. F. V., un individuo con discapacidad que requería cuidados especiales y atención constante. La madre, en representación de C. F. V., y L. P. V. promovieron la demanda argumentando que la pensión alimentaria inicialmente fijada no era suficiente para cubrir los gastos médicos, terapias y apoyo educativo necesarios.

El tribunal de primera instancia había determinado una pensión alimentaria con un límite de duración hasta los 21 años de C. F. V., considerándola insuficiente y discriminatoria dada la condición permanente de discapacidad. En su recurso de apelación, la Sra. P. K. O. enfatizó la necesidad de extender la obligación alimentaria más allá de los 21 años, invocando la normativa nacional e internacional sobre derechos humanos, incluida la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Cámara de Apelación, tras un estudio de la situación de C. F. V. y bajo los principios de equidad y justicia social, resolvió extender la obligación alimentaria más allá de los 21 años, reconociendo la necesidad de una protección continua e integral para las personas con discapacidad, el tribunal ajustó la pensión alimentaria para asegurar el bienestar de C. F. V. y revisó también la situación de L. P. V., adaptando el monto de la pensión a sus necesidades actuales.

2.2. Historia Procesal:

En la ciudad de Lomas de Zamora, un caso de alimentos en la que las partes afectadas son hijos con discapacidad, se convirtió en un punto de interés para la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Familia, Sala I, del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

Todo inició con la demanda presentada por las Sras. P. K. O., en representación de su hijo C. F. V; y L. P. V., contra el Sr. C. A. V. La finalidad de esto: establecer una pensión alimentaria mensual en favor del hijo y de la progenitora. La jueza de primera instancia sentenció a favor de los demandantes, imponiendo una pensión alimentaria para el hijo y la progenitora, así como la obligación del demandado de cubrir los gastos devengados durante el proceso. No obstante, surgieron discrepancias respecto a varios aspectos de la sentencia. La madre de C. F. V. cuestionó la limitación temporal de la pensión alimentaria, argumentando que la discapacidad de su hijo

requería una consideración especial que extendiera la obligación más allá de los 21 años. Además, ambos progenitores se quejaron del porcentaje fijado para la pensión, considerándolo insuficiente.

Al analizar las quejas, la Cámara adoptó una perspectiva integral. Reconociendo la discapacidad de C. F. V., se apoyaron en normativas internacionales para sustentar la extensión de la obligación alimentaria más allá de la mayoría de edad. Además, se consideraron las contribuciones en especie realizadas por la progenitora en el cuidado del hijo.

Respecto a los porcentajes de la pensión, la Cámara observó que la sentencia había seguido las peticiones de la demandante en su totalidad, por lo que no podía considerarse como un agravio. Finalmente, se revisaron los ingresos del demandado para determinar el monto mínimo de la pensión, concluyendo que las sumas consideradas eran adecuadas.

2.3. Descripción de la decisión:

La sentencia de la Cámara de Apelación en Lomas de Zamora abordó el caso de alimentos para C. F. V., con discapacidad, extendiendo la obligación alimentaria más allá de los 21 años en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se reconoció el derecho del hijo a un nivel de vida adecuado, considerando la solidaridad familiar y las vulnerabilidades específicas de las mujeres cuidadoras. La sentencia confirmó la decisión original, pero modificó la extensión temporal de la obligación alimentaria en beneficio del hijo con discapacidad.

III. IDENTIFICACION Y RECONSTRUCCION DE LA RATIO DECIDENDI EN LA SENTENCIA.

En el fallo, la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Familia, Sala I del Departamento Judicial Lomas de Zamora resolvió unánimemente que la sentencia apelada es

sustancialmente justa. El tribunal estuvo integrado por los jueces Carlos Ricardo Igoldi y Javier Alejandro Rodiño.

El argumento central de la decisión se basa en una interpretación amplia de la obligación alimentaria hacia hijos con discapacidad, extendiéndola más allá de la mayoría de edad. Esto se apoya en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional en Argentina, y en la jurisprudencia nacional que promueve una perspectiva de derechos humanos y de género en casos de alimentos. "El principio de igualdad ante la ley exige que se considere la situación específica de los más vulnerables, garantizando sus derechos en condiciones de igualdad sustantiva". (Zaffaroni, 2010, pág. 58)

Este enfoque, respaldado por principios constitucionales y convencionales, así como por la doctrina nacional, reconoce que la obligación alimentaria debe adaptarse a las necesidades individuales y permanentes del beneficiario. Así, se determina que la pensión alimentaria para el hijo con discapacidad debe mantenerse más allá de los 21 años, mientras persistan las condiciones que la justifican, garantizando su derecho a un nivel de vida adecuado.

En síntesis, el fallo establece un precedente importante en la jurisprudencia argentina al reconocer y proteger integralmente los derechos de las personas con discapacidad en materia de alimentos, alineándose con los estándares internacionales y la evolución del derecho de familia.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, JURISPRUDENCIALES Y DOCTRINARIOS

El tribunal consideró los principios de solidaridad y acompañamiento familiar, conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene jerarquía constitucional según la Ley 27.044. Esto se resolvió en contraposición al Código Civil y

Comercial, que establece la obligación alimentaria hasta los 21 años para hijos con discapacidad, según el artículo 663. Ahora bien: ¿Qué es el principio de solidaridad?

“De cierta forma, el principio de solidaridad familiar implica el reconocimiento de la situación que otro familiar atraviesa y el hecho de colocarse en su lugar” (Urbina, 2019, pág. 45). Para poder responder esto debemos entender que, en nuestro país, tal principio implica una obligación moral y jurídica de apoyo mutuo entre los miembros de la familia, especialmente en situaciones de vulnerabilidad. Este principio, respaldado por la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CPDP), asegura la cobertura de necesidades básicas de los más vulnerables. Para ser más preciso, es en su artículo 28 donde la CPDP reconoce el derecho a un nivel de vida digno, incluyendo alimentación, vestimenta y vivienda adecuada, y la mejora continua de las condiciones de vida.

Por otro lado, y sumando a la causa, varios autores realizan aportes importantes. Ellos sostienen, al igual que los integrantes del tribunal, que la cuota alimentaria debe permitir el sustento y las condiciones básicas de las personas en situación de vulnerabilidad, mientras persista tal situación. Entre ellos podemos observar que:

La doctrina ha ponderado que la cuota alimentaria establecida durante la minoridad se mantiene tras la mayoría o la emancipación, si en el respectivo juicio de alimentos se dejó acreditado que, por medio de ellos, se atiende a necesidades y rubros indispensables que el hijo no podría procurárselos, por ejemplo, por incapacidad física o psíquica. En tal caso, la cuota no cesará ipso iure, y se mantendrá en tanto no se modifique mediante un incidente a tal efecto. (Bossert, 2000, pág. 231).

Se debe tener por norte, en caso como el que nos ocupa que el derecho a los alimentos tiene carácter asistencial. Su finalidad básica es permitir al alimentado (hijos menores o discapacitados), la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales, con la extensión que quepa, en tanto no puedan procurarse su sustento o se encuentren impedidos para obtenerlo. **Es importante destacar que la obligación alimentaria en materia de discapacidad será en principio de por vida cuando el hijo padezca enfermedades irreversibles.** (Seda, 2016, págs. 146-152)

Ahora bien, y volviendo a la causa que compete a la presente nota, en la sentencia del Juzgado de Familia N° 10 de Lomas de Zamora, se resolvió a favor de P. K. O., en representación de su hijo C. F. V., extendiendo la obligación alimentaria más allá de la mayoría de edad de C. F. V. debido a su discapacidad. A la luz de lo expuesto es fácil observar que tal decisión se basó en el principio de solidaridad familiar, lo dispuesto por el artículo 28 inc. 1 de la CDPD y la obligación de los progenitores de asegurar el bienestar de sus hijos en situación de vulnerabilidad.

No obstante, este no fue un caso aislado en nuestro país. En la jurisprudencia argentina, a partir de este fallo se generaron precedentes significativos que abordan la intersección de la discapacidad y el principio de solidaridad familiar, en el contexto del derecho internacional de los derechos humanos. Estos casos involucran a hijos e hijas mayores de edad con discapacidad y su derecho a recibir alimentos; evidenciando un reconocimiento por parte de los magistrados de las lagunas normativas y la necesidad de ofrecer soluciones judiciales fundadas que garanticen una protección efectiva a los grupos vulnerables. “Esta evolución jurisprudencial refleja un compromiso creciente con la inclusión y la justicia social, reconociendo la importancia de adaptar el marco legal a las realidades diversificadas de la sociedad”. (Cofré, 2023)

A continuación, veremos y analizaremos algunos fallos que fueron marcando impronta y sentando las bases necesarias en la protección y cuidado de los hijos mayores de edad con discapacidad.

Fallo Z, A. d. C. vs. D., L (2016): Este fallo aborda la obligación alimentaria de los padres hacia un hijo mayor de edad con discapacidad que requiere atención constante. Ambos padres apelaron la sentencia inicial, principalmente discutiendo el monto y la modalidad de la pensión alimentaria. El tribunal resolvió que esta obligación debe cubrir no solo las necesidades básicas, sino también garantizar una vida digna y los cuidados necesarios, independientemente de la situación económica del padre. Un aspecto crucial del fallo establece que, en casos de discapacidad irreversible, la obligación de proporcionar alimentos es de por vida, asegurando así el bienestar continuo del hijo. "Es importante destacar que la obligación alimentaria en materia de discapacidad será en **principio de por vida** cuando el hijo padezca enfermedades irreversibles como es, en principio, el caso que nos convoca" (Z, A. d. C. vs. D., L., 2016).

Esta frase subraya que, en casos de discapacidad irreversible, la obligación de los padres de proporcionar alimentos es **permanente**, asegurando la continuidad del apoyo necesario para el bienestar del hijo. Este aspecto refleja una interpretación inclusiva y protectora de los derechos de las personas con discapacidad, asegurando que sus necesidades sean cubiertas de manera adecuada y sostenida en el tiempo.

Fallo de la Doctora Mónica Roldan (Juzgado de Familia de la III Nominación del Centro Judicial Concepción - Tucumán) (2022): En este caso, un padre solicitó el cese de la pensión alimenticia para su hija mayor de edad y discapacitada. La Dra. Mónica Roldán rechazó la solicitud, argumentando que la obligación alimentaria persiste debido a la vulnerabilidad de la hija y la relación de parentesco, fundamentándose en la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad y el artículo 537 del Código Civil y Comercial de la Nación. La jueza destacó la importancia de la solidaridad familiar y mantuvo el 25% de la pensión para la hija.

Fallo G.R.N. C/ G.M.R. S/ PRESTACION ALIMENTARIA (2024): La jueza María Laura Dumpé falló a favor de una joven de 26 años con retraso mental, otorgándole una cuota alimentaria de su padre mientras cursa estudios universitarios. La jueza subrayó la necesidad de garantizar la autonomía a través de la educación y citó compromisos internacionales para proteger los derechos de las personas con discapacidad. La falta de oportunidades laborales justifica la extensión de la obligación alimentaria. El padre debe pagar el 25% de sus haberes como cuota alimentaria mensual.

Fallo L., A. E. c/ M. K., E. G. s/ Incidente de Aumento de Cuota Alimentaria (2024): La Cámara de Apelación de Junín revocó una decisión que había terminado la cuota alimentaria para D. T. M. K., con retraso mental moderado. La Cámara enfatizó la solidaridad familiar y el compromiso con la equidad, reconociendo las dificultades sustanciales que enfrenta D. T. M. K. para su autosuficiencia. Se destacó la relevancia de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La Cámara ordenó fijar una nueva cuota alimentaria acorde a las necesidades del beneficiario y cargar las costas al alimentante, reafirmando la importancia de proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad.

V. POSTURA DEL AUTOR:

La base de análisis que se realizó en esta nota a fallo, tuvo como eje la discrepancia entre las disposiciones del Código Civil y Comercial y los principios establecidos en la Constitución Nacional de Argentina, especialmente en lo que respecta a la cuota alimentaria de hijos mayores de edad con discapacidad.

En primer lugar, tanto el fallo objeto de estudio como otros fallos mencionados anteriormente se basaron en su mayoría en el artículo 663 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, el cual establece que la obligación alimentaria se extiende hasta los 21 años de edad del hijo con discapacidad. Sin embargo, este límite temporal entra en conflicto con el principio de solidaridad familiar y los derechos de las personas con discapacidad consagrados en la Ley N° 26.378, que aprueba la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es crucial destacar la importancia de armonizar la legislación nacional con los tratados internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad. La Ley N° 26.378 y su jerarquización constitucional mediante la Ley N° 27.044 establecen un marco legal que reconoce el derecho alimentario de las personas con discapacidad y promueve la solidaridad familiar como principio fundamental. "La protección integral de los derechos de las personas con discapacidad debe ser prioritaria, y el sistema jurídico debe adaptarse para garantizar su bienestar y dignidad" (Herrera, 2021, pág. 135)

Por otro lado, y como antecedentes dogmáticos y jurisprudenciales, se pudieron mencionar varios casos en los que se ha debatido la extensión temporal de la obligación alimentaria de hijos con discapacidad, así como decisiones judiciales que han interpretado de manera amplia los derechos de las personas con discapacidad en relación con la cuota alimentaria, dando lugar al respeto y cuidado de este derecho.

La hipótesis de solución, frente al problema jurídico estudiado consistiría en que la obligación alimentaria de hijos con discapacidad no debería estar sujeta a un límite temporal fijo, como los 21 años de edad, sino que debería extenderse mientras persista la necesidad de alimentación y cuidado especial del hijo con discapacidad. Para respaldar esta hipótesis,

argumento que la legislación nacional debe interpretarse de manera completa y no de manera aislada como sucedió en el fallo. Con esto me refiero a que sea compatible con los tratados internacionales ratificados por Argentina, especialmente en lo que respecta a los derechos de las personas con discapacidad

Finalmente, mi posición como autor de la nota a fallo es a favor de la sentencia planteada en última instancia, proponiendo que se establezcan mecanismos que favorezcan una interpretación amplia y acorde con los principios de solidaridad familiar y derechos de las personas con discapacidad, en cuanto a la extensión temporal de la obligación alimentaria de hijos mayores de edad con discapacidad.

VI. CONCLUSIÓN:

En conclusión, el análisis de este fallo destaca la importancia de armonizar la legislación nacional con los principios constitucionales y los tratados internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad, especialmente en lo que respecta a la obligación alimentaria de hijos mayores de edad. La decisión de la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Familia de Lomas de Zamora de extender la obligación alimentaria más allá de los 21 años para el hijo con discapacidad resalta la necesidad de adaptar la interpretación de las leyes a las realidades individuales, garantizando el respeto a los derechos humanos y la equidad.

Este fallo sienta un importante precedente en la jurisprudencia argentina al reconocer y proteger de manera integral los derechos de las personas con discapacidad en materia de alimentos, alineándose con los estándares internacionales y la evolución de los principios del derecho de familia. Además, subraya la responsabilidad compartida de los padres y el Estado en asegurar una vida digna y el pleno desarrollo de las personas con discapacidad, incluyendo el apoyo económico

necesario para su bienestar. En otras palabras, destaca la importancia de una interpretación amplia y acorde con los principios de solidaridad familiar y derechos de las personas con discapacidad, sentando las bases para un sistema legal y social más inclusivo y sensible a las necesidades de este grupo vulnerable.

VII. REFERENCIAS:

DOCTRINA:

- Alchourrón, C. E., & Bulygin, E. (1971). *Curso de introducción al análisis del derecho*. Astrea
- Azpiri, J. R. (2011). *Derecho de Familia, Análisis doctrinario y jurisprudencial*. Abeledo Perrot
- Basset, Ú. C. (2017). *La vulnerabilidad como perspectiva : una visión latinoamericana del problema : aportes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. La Ley.
- Bossert, G. (2000). *Régimen Jurídico de los alimentos*. Astrea.
- Cofré, N. (12 de Septiembre de 2023). *Alimentos a favor de hijos e hijas mayores de edad con discapacidad*. Obtenido de https://olegisar.org/alimentos-a-favor-de-hijos-e-hijas-mayores-de-edad-con-discapacidad/#_edn1
- Dworkin, R. (1986). *El Imperio de la Ley*. Gedisa
- ELDial.com. (2018). *Alimento debido a los hijos: El Código Civil y Comercial de la Nación y su aplicación a la solución de conflictos frecuentes*.ELDial.com
- Herrera, M. (2021). *Manual de Derecho de Familia*. Abeledo Perrot
- Herrera, M., Caramelo, G., & Picasso, S. (2022). *Código Civil y Comercial Comentado*. Infojus
- Kemelmajer de Carlucci, A. (2019). *Derecho de Familia y de las Personas*. Rubinzal-Culzoni
- Seda, J. (Diciembre de 2016). Nota a fallo. CCiv. y Com., Salta, sala III, 21/07/2016. -Z., A. del C. c. D. L. s/ alimentos. *Revista de Derecho de Familia y de las Personas/ Número: 2016 (11 Dic.)*.

Urbina, P. (2019). *La solidaridad familiar en materia de alimentos a favor de los hijos e hijas mayores con discapacidad*. Buenos Aires: La Ley.

Zaffaroni, E. R. (2010). *Derecho Penal: Parte General*. Ediar.

LEGISLACION:

Honorable Congreso de la Nación Argentina. (1994). *Constitución Nacional Argentina*. Ley 24.340.

Honorable Congreso de la Nación Argentina. (2008). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*.

Honorable Congreso de la Nación Argentina. (2014). *Ley de Discapacidad*. Ley 27.044.

Honorable Congreso de la Nación Argentina. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación* Ley 26.994.

JURISPRUDENCIA:

Z, A. d. C. vs. D., L., Expte. N° 339.034/11 (Juzg. de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia 19 de Julio de 2016).

Contexto Tucumán. (17 de Febrero de 2022). Obtenido de

<https://www.contextotucuman.com/nota/257856/concepcion-una-jueza-rechazo-el-pedido-de-un-padre-de-cese-de-pension-alimenticia-para-una-joven-con-discapacidad-tras-accidente.html>

G.R.N. C/ G.M.R. S/ PRESTACION ALIMENTARIA, VI-18876-F-0000 (UNIDAD PROCESAL N°7 VIEDMA (JUZGADO DE FAMILIA N°7) 04 de Marzo de 2024).

L., A. E. C/M. K., E. G. S/ INCIDENTE DE AUMENTO DE, Expte. n°: 46916 (Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Junín 28 de Mayo de 2024).

Fallo:

[https://www.scba.gov.ar/includes/descarga.asp?id=47279&n=Ver%20sentencia%20\(causa%20N%20BA%208347\).pdf](https://www.scba.gov.ar/includes/descarga.asp?id=47279&n=Ver%20sentencia%20(causa%20N%20BA%208347).pdf)